RESOLUCIÓN Nº 492/18

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO "*PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS AL EXTERIOR*", SUSCRITO CON LA FIRMA DISCOVERY TRAVEL S.A., POR EL PERÍODO DE 12 (DOCE) MESES.----------

VISTO: El Interno UOC Nº 045/18 del 11 de setiembre de 2.018, de la Unidad Operativa de Contrataciones, referente a la ampliación del plazo del Contrato para la provisión de Pasajes Aéreos al Exterior, y----------

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 583/17, Acta Nº 2.261 del 04 de octubre de 2.017, se adjudicó a la firma DISCOVERY TRAVEL S.A., el Pedido de Precios N° 08/17, para la provisión de pasajes aéreos al exterior, en Contrato Abierto hasta un monto máximo de ₲ 30.000.000 (Treinta millones de guaraníes) y un monto mínimo de ₲ 15.000.000 (Quince millones de guaraníes), por el período de 1 (un) año;----------

Que el consumo del contrato a la fecha es de ₲ 7.260.000 (Siete millones doscientos sesenta mil guaraníes), monto que representa un 24% del total del contrato;----------

Que la Ley 2051/03 en su Art.63º Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios establece: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos;*-------

Que en ese sentido, la restricción temporal de ampliaciones dentro de los doce meses posteriores a la firma del contrato establecida en el Art. 63° se aplica solo a aquellos contratos cuyo fin sea la provisión de bienes. Por tanto, la ampliación pretendida no se encuadra en dicha limitación, ya que el objeto del contrato de referencia es la prestación de servicios;----------

Que, la Resolución DNCP N° 844/18 del 08 de marzo de 2.018 en su *Artículo 9°* establece: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62° y 63° de la Ley 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas: (...) d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o mínimos previstos;*----------

RESOLUCIÓN Nº 492/18

Que en base a estimaciones de consumo proyectada, el monto máximo de contrato inicialmente suscrito, cubriría los siguientes 12 (Doce) meses;----------

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, en base a lo expuesto, solicita la ampliación del plazo de contrato con la firma DISCOVERY TRAVEL S.A., por el período de 12 (Doce) meses. Esta ampliación de plazo de contrato no requiere de comunicación alguna a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, puesto que no modifica el Código de Contratación original;----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

1º Autorizar la ampliación del plazo del Contrato, para la provisión de Pasajes Aéreos al Exterior, suscrito con la firma DISCOVERY TRAVEL S.A., por 12 (Doce) meses, desde el 10 de noviembre de 2.018 hasta el 09 de noviembre de 2.019.----------

2º Comunicar y archivar.----------

FDO: ING. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
" : Ing. Víctor Alberto Álvarez Cabañas
" : Sr. José de Jesús Villalba Ovando
" : Lic. Sonia Marycel Rojas de Hayes
" : Ing. Aniano Ramón Esquivel González

ES COPIA

Carlos V. Domínguez A.
Secretaria General